

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (ASELEGIS)

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Las elecciones internas de la Asociación Solidarista de Empleados de la Asamblea Legislativa constituyen el mecanismo para ordenar y regular el ejercicio del derecho estatutario de las personas asociadas a elegir y ser electas en los cargos que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 2- Los órganos de la Asociación estarán integrados de la siguiente manera:

Junta Directiva: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Primera Vocalía, Segunda Vocalía, Tercera Vocalía, Primera Vocalía Suplente y Segunda Vocalía Suplente.

Fiscalía: tres fiscales.

Artículo 3- Los cargos para los distintos órganos de la Asociación se elegirán mediante sufragio directo y secreto, sin discriminación entre las personas miembros de la organización; quedan a salvo las excepciones establecidas en este reglamento, en el Estatuto y en la normativa vigente.

Artículo 4- Para postularse en las elecciones a un puesto de Junta Directiva es condición indispensable mantener el estatus de persona funcionaria de la Asamblea Legislativa.

CAPÍTULO II- DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 5- La Comisión Electoral será la directora, organizadora y ejecutora del proceso electoral. Estará integrada por cinco miembros propietarios, elegidos por tres años en Asamblea General Ordinaria y a la vez dicha Asamblea podrá elegir un suplente. Los integrantes deben ser personas asociadas de reconocida probidad y experiencia en labores de organización y administración, con una afiliación de al menos seis meses en forma ininterrumpida. Entre ellos elegirán una presidencia, una vicepresidencia, que sustituirá al primero en caso de ausencia, una secretaría y dos vocalías.

La Comisión podrá nombrar auxiliares electorales para colaborar en el proceso de elección, quienes tendrán los deberes y responsabilidades que la Comisión les designe.

Los miembros de la Comisión podrán ser elegidos por aclamación¹ y serán juramentados por quien ocupe la Presidencia de la Junta Directiva, los miembros auxiliares serán juramentados por la presidencia de la Comisión Electoral.

Los puestos que queden vacantes en la Comisión Electoral, posterior a su elección, serán nuevamente designados en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se realice, por el

¹ Aprobación de una elección de un candidato o grupo de candidatos por mayoría evidente o común consentimiento, sin votación individual.

periodo de tiempo restante. En tanto se realice la Asamblea, el miembro suplente, en caso de existir, entrará a regir como propietario. Asimismo, la Junta Directiva podrá designar hasta un máximo de dos miembros sustitutos temporales, a fin de mantener la constitución de la Comisión. Si se presenta la renuncia de más de dos miembros deberá convocarse a Asamblea General Ordinaria para el nombramiento de estos.

Artículo 6- La Comisión Electoral deberá:

- a) Verificar que los candidatos reúnan los requisitos establecidos en este reglamento y la normativa vigente, que competen a las asociaciones.
- b) Velar por el orden y buen desarrollo del proceso electoral.
- d) Llevar las actas en forma permanente, para dejar constancia de las actuaciones y resoluciones.
- e) Finalizado el proceso electoral, el Comité entregará la documentación respectiva y correspondiente, así como las actas a la Administración de Aselegis para ser archivado.

Artículo 7- No podrá ser miembro de la Comisión Electoral ningún integrante de la Junta Directiva en ejercicio en el momento de celebrarse el proceso electoral.

Artículo 8- Los miembros de la Comisión Electoral están impedidos de postularse como candidatos o candidatas, salvo renuncia expresa ante la Junta Directiva, con copia a la Comisión Electoral. La renuncia deberá efectuarse a más tardar un día después de la comunicación de la apertura del proceso electoral. La Junta Directiva procederá al nombramiento del sustituto en el puesto vacante por el período restante.

Artículo 9- Los miembros de la Comisión Electoral estarán impedidos de desarrollar proselitismo a favor o en contra de cualquiera de las candidaturas inscritas; cuando se presente formalmente alguna queja sobre una eventual transgresión de esta prohibición por algún miembro de la Comisión Electoral, será resuelta por un órgano integrado conjuntamente por los restantes miembros de la Comisión Electoral y la Fiscalía de la Asociación, quienes podrán acordar incluso la suspensión como miembro de la Comisión Electoral.

Artículo 10- El quórum de la Comisión Electoral necesario para sesionar será el número que exceda la mitad de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados con el voto afirmativo del número que exceda la mitad de los miembros presentes y serán debidamente documentados en el acta de la sesión en que se tomaron. En caso de empate, la presidencia tendrá doble voto.

Durante el periodo electoral, la Comisión deberá sesionar ordinariamente una vez por semana y de manera extraordinaria cuando la presidencia la convoque o cuando la mayoría de sus miembros lo solicite. Fuera del período electoral la Comisión sesionará cuando la presidencia la convoque o cuando la mayoría de sus miembros lo solicite.

Los miembros de la Comisión con más de tres ausencias continuas o cinco ausencias alternas, todas injustificadas, a sesiones que hayan sido debidamente convocadas, quedarán excluidos y serán sustituidos por el tiempo que le reste de su nombramiento.

De cada sesión se levantará un acta, en la que hará constar: lugar, hora y fecha de la reunión, nombre de los miembros presentes, un resumen de las deliberaciones acerca de los asuntos tratados, los acuerdos y resoluciones.

Para la ejecución de sus funciones, la Comisión Electoral contará con la asistencia de la Administración de la Asociación.

Artículo 11- Contra las resoluciones de la Comisión Electoral procederá únicamente recurso de reposición, el cual debe ser resuelto dentro de los tres días hábiles posteriores a su interposición.

El recurso deberá presentarse ante la Comisión a más tardar dos días hábiles después de emitida la resolución impugnada, mediante documento escrito en el que se incorporen los argumentos que justifican su presentación, preferiblemente con indicación de las normas reglamentarias, estatutarias o legales que se considera fueron violentadas y el agravio ocasionado, en el documento deberá constar la firma de la persona o personas recurrentes.

Artículo 12- Los miembros de la Comisión Electoral deberán votar afirmativa o negativamente los asuntos sometidos a votación y no podrán abstenerse de ello. El miembro que tenga interés directo o indirecto (por ejemplo, relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta de segundo grado) con el asunto en discusión deberá excusarse de la votación, caso contrario, podrá ser recusado por la Fiscalía de la Asociación.

Artículo 13- La presidencia de la Junta Directiva en ejercicio es responsable de entregar a la Comisión Electoral la lista de miembros de la Asociación, la cual constituirá el padrón electoral. Dicha lista se entregará el día de la apertura del proceso electoral, en esa misma fecha deberá ponerlo en conocimiento de los asociados y asociadas, por los medios idóneos.

CAPÍTULO III- CANDIDATOS

Artículo 14- La elección se efectuará por puestos, sin perjuicio de la presentación de candidaturas por papeletas y en cumplimiento con lo estipulado por la Ley 8901, de Paridad de Género, su reglamento y así como disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Todas las personas candidatas deberán ser afiliadas de la asociación en todo momento del proceso electoral, con excepción de aquellas que se postulan para el órgano de Fiscalía, las cuales pueden ser miembros o no de la Asociación, de conformidad con lo establecido en la Ley 6970 sobre asociaciones solidaristas.

Artículo 15- No podrán postularse para los puestos de la Junta Directiva quienes ostenten la condición de representantes patronales, entendidos estos como directores, auditores o apoderados generales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, Ley 6970. Así como, las personas que no estén al día en sus obligaciones con la Asociación.

Artículo 16- Los candidatos o candidatas postulados individualmente o por papeletas podrán actuar a nombre propio o nombrar a un representante, quien será su vocero ante la Comisión Electoral; este deberá ser un miembro de la Asociación.

Los representantes tendrán los siguientes derechos:

- a. Formular por escrito ante la Comisión, las observaciones o reclamos que juzgue pertinentes.
- b. Permanecer en los recintos de votación.
- c. Presenciar el conteo de los votos.
- d. Solicitar constancia del resultado de la votación.
- e. Recibir copia de la declaración del resultado de las elecciones.

Los representantes podrán presenciar el desarrollo del proceso de votación, sin interferir en él y podrán ser excluidos del recinto en que se lleve a cabo la votación por un miembro de la Comisión Electoral si su comportamiento es inadecuado.

Artículo 17- El periodo de inscripción ordinario de las candidaturas se iniciará el día siguiente de comunicada la apertura del proceso electoral y se cerrará ocho días hábiles después. La inscripción deberá realizarse ante la Comisión Electoral, remitiendo por los medios de comunicación que señale la Comisión, lo siguiente:

- Nombre completo,
- Número de cédula,
- Número telefónico de su oficina en la Asamblea Legislativa,
- Puesto al que aspira,
- Hoja de delincuencia vigente
- La firma respectiva (gráfica o digital, debidamente validada),
- Así como el nombre del representante ante la Comisión Electoral, si es del caso.
- Medio de comunicación para recibir notificaciones.

Los candidatos o candidatas solo podrán aspirar a un único puesto de elección.

Una vez finalizado el periodo de inscripción, las personas postulantes deberán presentar ante la Comisión un resumen de su hoja de vida, así como un detalle de las razones por las que se considera una persona idónea para el puesto. Esta información se presentará bajo un formato único definido por la misma Comisión, y será divulgada para la consideración de los electores durante el período de elecciones.

La Administración facilitará los medios de comunicación de la Asociación a los candidatos para divulgar sus propuestas y mensajes en igualdad de condiciones, lo cual será supervisado por la Comisión Electoral.

Artículo 18- Los miembros de la Junta Directiva en ejercicio pueden postularse para reelección; en caso de ocupar un puesto que en el periodo no venza y desea aspirar a un puesto diferente deberán renunciar al puesto actual a más tardar el día siguiente de iniciado el proceso electoral, para efectos de que la vacante sea incluida en la nómina de puestos a elegir.

Artículo 19- Cerrado el periodo de inscripción, la Comisión Electoral el día hábil siguiente, divulgará las candidaturas por los medios usuales de la Asociación, de forma que se garantice una adecuada publicidad.

En el caso de que la Comisión rechace la inscripción de una candidatura, la persona afectada podrá presentar recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 11 de este reglamento. La interposición de este recurso no interrumpirá el proceso electoral.

Artículo 20- Los asociados y asociadas tendrán derecho a presentar oposición a las candidaturas presentadas, con fundamento en el incumplimiento de requisitos por los aspirantes, ello dentro de un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la divulgación de las candidaturas. Para tal efecto deberán presentar su oposición en un documento con argumentos debidamente razonados, el que será resuelto por la Comisión Electoral sin ulterior recurso, dentro de un plazo máximo de dos días hábiles rechazando o admitiendo la candidatura. En caso de que la candidatura rechazada haya sido inscrita mediante papeleta, las demás candidaturas mantendrán su condición de elegibles.

Artículo 21- De no existir, al vencimiento del plazo de inscripción, candidaturas para alguno de los puestos elegibles, la Comisión Electoral abrirá el día hábil siguiente un periodo extraordinario de inscripción por un plazo de dos días hábiles. En los dos días hábiles siguientes al vencimiento de este último plazo, la comisión electoral recibirá oposiciones a las candidaturas propuestas, las que deberán resolverse en las siguientes cuarenta y ocho horas.

El hecho de que se presente oposición respecto a la inscripción de algún candidato no impide la divulgación de las demás candidaturas.

En caso de no presentarse candidaturas para algún puesto, la elección para ese puesto se realizará en la Asamblea General de Asociados, en el punto de la agenda designado para tal efecto. Para asumir el cargo, las personas electas deberán cumplir con la normativa vigente.

CAPÍTULO IV- DE LAS ELECCIONES

Artículo 22- Compete a la Junta Directiva de la Asociación Solidarista convocar al proceso de elecciones con indicación de los puestos a elegir. Esta convocatoria se realizará quince días hábiles antes de la realización de la Asamblea General en que se efectuará la elección. Esta Asamblea se llevará a cabo de manera ordinaria en el mes de febrero de cada año y de manera extraordinaria cuando sea requerido.

La elección de miembros de Junta Directiva se realizará de forma parcial y alterna, tal como lo establece el Estatuto, asimismo, el proceso deberá garantizar la equidad de género tomando en cuenta los puestos de Junta Directiva con nombramiento vigente.

El comunicado de la convocatoria incluirá un resumen de las principales funciones y responsabilidades asociadas con los puestos de elección. También hará referencia a las prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Solidaristas, los estatutos y este reglamento para la postulación de los candidatos, así como una prevención de las limitaciones impuestas por la aplicación de la Ley 8901, *Porcentaje Mínimo de Mujeres que Deben Integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas*, con el

propósito de garantizar la equidad de género.² Asimismo, se indicará lo establecido en la Ley 7786 *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo* y sus reformas.

Las elecciones podrán efectuarse por medios físicos o electrónicos o una combinación de ambos, según lo defina la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral coordinará con la Administración de la Asociación y las autoridades de la Asamblea Legislativa para facilitar, a través de los distintos canales de divulgación, la presentación de las personas candidatas y la información de las diferentes propuestas.

Artículo 23- La Comisión Electoral regulará los aspectos relativos a los mecanismos de votación y procurará el mayor acceso posible de las personas asociadas votantes, así como la participación fiscalizadora de las candidaturas o sus representantes. Para los efectos pertinentes, la presidencia de la Junta Directiva deberá solicitar a las autoridades administrativas de la Asamblea Legislativa las autorizaciones correspondientes para la participación de las personas involucradas en el proceso electoral.

En el caso de asociados con discapacidad que les impida ejercer el voto por sí mismo serán asistidos por dos miembros de la Comisión Electoral o sus auxiliares, uno emitirá el voto y el otro fiscalizará; o en caso de preferirlo podrá emitir el voto de manera pública en cuyo caso el representante de la Comisión Electoral dejará constancia de lo actuado en el acta respectiva.

Artículo 24- El proceso de votación se realizará el primer día de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de cada año, entre las nueve y dieciséis horas. Al ser la hora fijada para la conclusión de la votación, solo se permitirá votar a los asociados que se encuentren dentro del recinto de votación en el caso de las votaciones presenciales.

Será requisito para los votantes presentar identificación oficial, ante los miembros de la mesa respectiva para poder emitir su voto, en caso de votación física. En caso de votación electrónica se deberá tener acceso mediante el mecanismo de seguridad que establezca la Comisión.

Artículo 25- Finalizadas las votaciones, la Comisión Electoral procederá al escrutinio de votos y la determinación de resultados ante la presencia de los candidatos o sus representantes. Luego de finalizado el proceso, la Comisión Electoral emitirá el acta con los resultados de las elecciones. Los votos nulos o en blanco se considerarán no válidos.

En caso de que en el escrutinio de los votos se determine que se ha producido un empate entre dos o más candidaturas o que existiera nulidad por impugnación u otra razón, se procederá a elegir en Asamblea el puesto o puestos por mayoría simple de los asociados y asociadas presentes.

² (Mediante resolución de la Sala Constitucional N.º 4630 de 02 de abril de 2014, se estableció que esta ley no es inconstitucional siempre que se interprete que, los Órganos Directivos de las Asociaciones Civiles, Asociaciones Solidaristas, Asociaciones Comunales y Sindicatos, deben estar integrados respetando la paridad de género, de forma progresiva y siempre que ello sea posible conforme a la libertad ideológica, el derecho de asociación y según la conformación fáctica y proporcional que cada uno de los géneros lo permita en la asociación en cuestión).

En el segundo día de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en el punto del orden del día correspondiente, la Comisión Electoral presentará el resultado del proceso de elecciones y lo someterá a ratificación de la Asamblea General, de conformidad con los Estatutos y procederá a la juramentación de los miembros electos.

Si no hay candidatura para algún puesto y no se incluye en el proceso de elección del primer día, el nombramiento deberá realizarse de manera individual por la Asamblea General.

Luego del proceso electoral los comprobantes de votación serán almacenados y custodiados por la Administración de la Asociación por un período de treinta días naturales, salvo que exista apelación en proceso, en cuyo caso el período se extenderá hasta que la misma haya sido resuelta de forma definitiva. Transcurrido el período de custodia, se procederá a la destrucción de los comprobantes, sobre lo cual la Comisión levantará el acta respectiva.

CAPÍTULO V- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26- Las reformas a este reglamento serán potestad de la Junta Directiva. Las propuestas de reforma deberán ser consultadas a la Comisión Electoral, a fin de que emita criterio al respecto para lo cual tendrá un plazo de cinco días hábiles para emitir criterio.

La Comisión Electoral podrá elevar a Junta Directiva cualquier propuesta de reforma a este reglamento.

Toda reforma que se realice al presente reglamento deberá contar con el voto afirmativo de dos tercios de la totalidad de la Junta Directiva y será aprobada con no menos de quince días de antelación a la fecha de inicio del proceso de elecciones.

Artículo 27- Las reformas a este Reglamento, así como las resoluciones de alcance general que tome la Comisión Electoral, serán puestas en conocimiento de los y las asociadas por los medios usuales utilizados por la Asociación, las resoluciones de carácter individual serán notificadas a las personas interesadas, en el medio oficial asociado a la persona.

Artículo 28- Los miembros de la Junta Directiva y los fiscales electos asumirán sus funciones en la Asamblea General Ordinaria en que son declarados ganadores y juramentados. En el caso de que por motivos de fuerza mayor algún miembro electo no esté presente en la juramentación efectuada durante la Asamblea Ordinaria, será juramentado posteriormente cuando la Comisión Electoral lo convoque.

Artículo 29- Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, también serán aplicables para nombramientos de puestos vacantes en los procesos de elección distintos a los efectuados en la Asamblea General Ordinaria Anual.

Artículo 30- Cualquier asunto relativo a la realización del Proceso Electoral no contemplado en el presente reglamento, en el Estatuto o la Ley de Asociaciones Solidaristas será resuelto por la Comisión Electoral para lo cual tomará como referencia la normativa electoral para las elecciones nacionales vigente en nuestro país.

Artículo 31- Rige a partir del 19 de agosto del 2004, aprobado en la sesión de Junta Directiva N.º 229-2004, artículo 6. Reformado el 29 de setiembre del 2005 en la sesión de Junta Directiva N.º 262-2005, artículo 5. Reformado el 21 de noviembre de 2022 en la sesión de Junta Directiva N.º 712-2022. Reformado el 20 de marzo del 2023 en la sesión de Junta Directiva N.º 720-2023, artículo 5. Reformado el 8 de noviembre del 2024 en la sesión de Junta Directiva N.º 764-2024, artículo 5.